

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 29 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4297

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 29.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 108

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 31.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MRENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 24, No 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, No 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 179 de 1923, de 21 de Noviembre por el cual se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coliba. 13075

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 180 de 1923, de 21 de Noviembre por el cual se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coliba. 13076

Resolución número 234 bis, de 7 de Noviembre de 1923. 13075

Resolución número 235 bis, de 7 de Noviembre de 1923. 13076

Resolución número 236, de 14 de Noviembre de 1923. 13077

Resolución número 189, de 20 de Noviembre de 1923. 13078

Resolución número 207, de 20 de Noviembre de 1923. 13079

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 180 de 1923, de 21 de Noviembre por el cual se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coliba. 13076

OFICINA DE REGISTRO Y FIDUCIARIA

Resolución número 234 bis, de 7 de Noviembre de 1923. 13075

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO

Resolución número 234 bis, de 7 de Noviembre de 1923. 13075

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE ANTON

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Tesorería Municipal del Distrito de Anton, el día 15 de Octubre de 1923. 13076

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado Municipal del Distrito de Anton, el día 15 de Octubre de 1923. 13076

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Anton, el día 15 de Octubre de 1923. 13077

Avisos Oficiales. 13077

Edictos. 13078

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 179 DE 1923

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coliba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores J. Darío Jaén, Florentino Maruccci y Pedro Martínez, Vigilantes de la Colonia Penal de Coliba; los dos primeros en reemplazo de Catalino Salguero y Víctor M. Núñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 234 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234 bis.—Panamá, Noviembre 7 de 1923.

Los señores Juan Navarro Díaz, Geo. F. Novey y W. E. Flanagan, de este vecindario solicitan del Ejecutivo, en escrito fechado el 10 de los corrientes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará Compañía Constructora Nacional, la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Acordamos los permisos para el efecto, en el caso de que el señor Juan Navarro Díaz, Geo. F. Novey y W. E. Flanagan, se comprometan a depositar en el Tesoro Municipal de Panamá, la suma de cuatro mil dólares (\$4,000.00) que representará el 30% del capital de la sociedad, a la orden del expresado Gobernador, para los efectos del artículo 571 del Código de Comercio; y ha acompañado, asimismo, copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que examinados detenidamente en este Despacho, se han encontrado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada en inglés The Filanque—Henriquez Co. Inc., y en castellano La Compañía Fideanque—Henriquez Compañía Incorporada, radicada en la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 235 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235 bis.—Panamá, Noviembre 7 de 1923.

El señor Joshua Jesurun Henriquez, del vecindario y comercio de Colón, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 3 del presente mes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en inglés The Fideanque Henriquez Co. Inc., y en castellano La Compañía Fideanque—Henriquez Compañía Incorporada, la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Colón.

Al efecto acompaña el peticionario un certificado expedido por el Gobernador de la ciudad de Panamá, en el cual consta que el señor Henriquez ha depositado en el International Banking Corporation, la suma de cuatro mil dólares (\$4,000.00) que representa el 30% del capital de la sociedad, a la orden del expresado Gobernador, para los efectos del artículo 571 del Código de Comercio; y ha acompañado, asimismo, copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que examinados detenidamente en este Despacho, se han encontrado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada en inglés The Filanque—Henriquez Co. Inc., y en castellano La Compañía Fideanque—Henriquez Compañía Incorporada, radicada en la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, 14 de Noviembre de 1923.

En telegrama de esta fecha solicita el señor Juez Municipal del Distrito de Natá que se exoneré a los señores Ezequiel Jurado y Ana M. Sanchez de la publicación de los edictos en el matutino que contraerán próximamente ante este Despacho por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1022 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Ezequiel Jurado y Ana M. Sanchez de la publicación de los edictos en el matutino que próximamente contraerán ante el Juez Municipal de Natá, mediante el pago de la suma de cinco dólares (\$5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 289.—Panamá, 20 de Noviembre de 1923.

José Herrera, panameño, reo del delito de tentativa de allanamiento de morada, solicita del Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 que lo favorece más que el actual, es del caso aplicarle aquél y así se hace.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 12, 29, 30 y 84 del Código citado y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José Herrera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 3 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aqueja la Señala; y

3. Adaptar cualquier oficio, arte o industria honesta, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, obran a favor del beneficiario de la libertad condicional y obran a sucul cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Mariano Buriel la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y como el 27 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 289.—Panamá, 20 de Noviembre de 1923.

José Herrera, panameño, reo del delito de tentativa de allanamiento de morada, solicita del Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 que lo favorece más que el actual, es del caso aplicarle aquél y así se hace.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 12, 29, 30 y 84 del Código citado y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José Herrera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 3 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aqueja la Señala; y

3. Adaptar cualquier oficio, arte o industria honesta, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, obran a favor del beneficiario de la libertad condicional y obran a sucul cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

tiene todos los libros necesarios, útiles de escritorio y mueblaje son suficientes para el buen despacho.

En este estado se extiende y firma esta diligencia para constancia.

El Gobernador.

ABELARDO CARLES.

El Juez Municipal,

C. CÁSPEDES B.

El Secretario del Juzgado,

Victor A. Guardia.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coché a la oficina de la Colecturía de Hacienda del Distrito de Antón, el día 15 de Octubre de 1923.

A la oficina de la Colecturía de Hacienda del Distrito de Antón, a cargo del señor Nicanor Bernal, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos veintitrés se presentó el señor Gobernador de la Provincia, con el infrascripto Secretario, a pasar visita oficial. Se procedió al acto, y para el efecto el señor Gobernador solicitó del empleado visitado la presentación de las copias de sus remesas al Juez Ejecutor y Copiador de oficios y manifestó que no llevaba copiado de correspondencia y que sus remesas las hace sin dejar constancia alguna de ella, pues no se le suministra en forma alguna útiles de escritorio; que las constancias de sus recaudaciones y remesas por los distintos impuestos nacionales quedan reducidas a los recibos respectivos que expide a su favor el señor Juez Ejecutor de la Provincia. Al efecto presentó el último recibo que es el oficio N.º 110 de 26 de Septiembre próximo pasado, en donde el señor Juez Ejecutor avisa haber recibido B. 457.89 por impuesto de inmuebles colectado en ese mes; también manifiesta el señor Colector que aun está pendiente de recibo de una remesa producida del impuesto de degüello.

Hace presente el señor Colector que el impuesto de inmuebles de los años 1921 y 1922 que deben pagar los habitantes de la montaña no ha podido hacerse efectivo por la circunstancia de no tener los deudores con qué pagar, puesto que los mismos terrenos no hay ni quien los quiera regalados, y que por tal circunstancia ha creído más conveniente no perder el tiempo en ejecuciones contra esos individuos.

El señor Gobernador hace presente al empleado visitado, que es de todo punto conveniente y necesario que lleve en adelante su copiado de oficios a su propia seguridad.

Para local de su oficina ni mueblaje nada le reconoce el Gobierno, teniendo que satisfacer esto de su pecullo.

En constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Colector de Hacienda,

NICANOR BERNAL.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Development Co., Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el reloj de la Catedral marque las 3 en punto

de la tarde, del día 26 de Diciembre de 1923, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División «C» de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, específica y detalla, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los intereses de la Nación, así como también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 3 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro sumario de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

El infrascripto Juez Ejecutor de la Provincia del Darién, por medio del presente, notifica a todas las personas cuyos nombres aparecen a continuación, para que concurren a su Despacho personalmente o por medio de representantes, dentro del término preciso de treinta días, a pagar sus respectivas contribuciones que adeudan en el Distrito de Chagüana.

Se les hace presente a la vez, que la falta de atención al llamamiento que se les hace, traerá por consecuencia la acción ejecutiva con los recargos y perjuicios legales:

Catalino Martínez

Julio R. Martínez

Luis Bocauegra

J. R. Bethancourt

Ismael Hiestrosa

Antonio Muñoz

David Moreno

Marcelino Ramírez

Tomás Rivera

Apolonio de la Rosa

José de los Ríos

Antonio Ruda

Porfirio Rebolledo

Narciso Tuñón

Roberto Glöge

Alberto Ibáñez

José de la Rosa

Amado y Núñez Roca

José de la A. Moreno

Glen Wilder Miller

Venancio Martínez

José Talmadge Letrell

Federico Hiestrosa

Sofía Nhebel vinda de Fris

Florencio González

Benigno Franco

Marcelino Alguero

Marceliano Agüero

Federico Mezger Jr.

Alexander Stewart

Clemente Delgado

Simón Mong

Jacinto Jaramillo y otros

Rita Luna y otros

Iliginio Murillo

Florencio H. Arosemena

Ricardito T. Noriega

Zoila y Luisa Prado

Manuel de J. Fajardo

Serafín Chávez

Feliciano Arboleda y otros.

La Palma, Noviembre 12 de 1923.

ALEJANDRO C. AYALA,
Juez Ejecutor.

EDICTOS

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se presentaron a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTIN.

El Secretario,

Teléfono González.

2 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, verigiblanca, de tercera talla, despuntados los cuernos, con pequeña mancha en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

José A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arcevalos C.

26 vs. — 2

EDICTO

El Jefe del Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Sabarí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patizado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Sabarí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Corto.

30 vs. — 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Sabarí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patizado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Sabarí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario ad-hoc,

Eloy E. Vialto.

30 vs. — 4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una cresta marcado a fuego en la paleta y pulpa del lado de montar, así:

F₁

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Corto.

años de edad mostrenca, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiera reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERRBY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

26 vs. — 25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herrada a fuego, así:

0

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado «El Soplete», de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concorra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

26 vs. — 25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alauje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezona», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales de sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin haber recibido noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la cual se ha denunciado a este Despacho como bienes mostrencos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a ellos, se haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Este edicto se fija hoy 25 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARROYO.

El Secretario,

J. Arriaga.

26 vs. — 25

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserío del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona los hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERRBY P.

El Secretario,

J. Mirones R.

30 vs. — 25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espasé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concorra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs. — 28

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alauje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezona», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales de sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin haber recibido noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la cual se ha denunciado a este Despacho como bienes mostrencos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a ellos, se haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Este edicto se fija hoy 25 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARROYO.

El Secretario,

J. Arriaga.

26 vs. — 25